CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 26 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 11 de septiembre del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00406-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2243

Cali, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00406-00
SUCESIÓN INTESTADA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante WALTHER REYES QUINTERO, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA CRISTINA REYES MEDINA, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Es necesario **APORTAR** copia autentica e integra de la Escritura Pública No. 2282 del 14 de noviembre de 2018, elevada ante la Notaría Séptima del Circulo de Cali.

2. Igualmente, es preciso **AJUSTAR** para excluir del acápite de pretensiones, la enumerada como 6., atendiendo a que se solicita que, se reconozca personería para actuar a la togada que suscribe el líbelo, lo cual se torna improcedente atendiendo a que, el mencionado acto procesal, no puede recibir el trato de una pretensión, pues no es una situación que se deba resolver de fondo en la sentencia.

3. Deberá la parte aclarar por que en literal SÉPTIMO de la demanda, señala que el único bien del causante es un "bien social", máxime si desde el inicio del libelo (ver hecho PRIMERO), se aseguró que el *de cújus* era soltero y sin UMH declarada, por lo que se tendría que no participaba de sociedad patrimonial o conyugal alguna.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3° del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada FABIOLA RUIZ TORRES, portadora de la C.C. 66.844.211 y la T.P. 320.316 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149

HOY: Octubre 27 de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario